

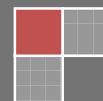
2011

Protocolo Binacional Colombo Ecuatoriano de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas

[Propuesta]

El presente documento es resultado de un trabajo interinstitucional a nivel binacional con el compromiso y notable aporte de las organizaciones e instituciones que forman parte de la Red Binacional Colombo-Ecuatoriana de Lucha Contra la Trata de Personas.

Septiembre de 2011



SUMARIO:

PRIMERA PARTE:

Generalidades

TÍTULO I

Definiciones, Principios y Derechos

Capítulo I

Definiciones Básicas

Capítulo II

Principios rectores para la atención y asistencia de personas que han sufrido trata

Capítulo III

Derechos Internacionalmente reconocidos a las víctimas de trata

SEGUNDA PARTE

La atención integral y la asistencia especializada y multidisciplinaria

TITULO I

Fases en la atención integral y asistencia especializada y multidisciplinaria.

Capítulo I

Fase Previa

Prevención, concienciación y sensibilización del delito de trata de personas

Capítulo II

Fase de Investigación Proactiva

Investigación proactiva e identificación del cometimiento del delito

Capítulo III

Fase de Rescate

Rescate, atención integral y asistencia especializada de emergencia

Capítulo IV

Fase de Atención Integral y Asistencia Especializada

Capítulo V

Fase de Protección

Protección, Promoción y garantía de Derechos

Capítulo VI

Fase de Reparación y Restitución de Derechos

Capítulo VII

Fase De Seguimiento y Acompañamiento

Capítulo VIII

Fase de Cierre del Caso y Retroalimentación

TERCERA PARTE:

Flujo–grama de Atención Binacional a Víctimas y Sobrevivientes de Trata

TÍTULO I
Definiciones, Principios y Derechos

Capítulo I
Definiciones Básicas

DEFINICIONES BÁSICAS SOBRE LA MOVILIDAD HUMANA:

El presente Protocolo Binacional aborda a la trata de personas de manera integral, concibiéndola como un delito inmerso en los procesos de movilidad humana forzada. Por lo que toma en cuenta los siguientes conceptos:

- a. **Movilidad Humana:** Son los procesos concretos que cualquier persona¹, familia o grupo humano realiza o experimenta para establecerse temporal o permanentemente en un sitio diferente a aquel en donde ha nacido o residido hasta el momento. El concepto incluye a personas emigrantes, inmigrantes, retornadas, solicitantes de refugio, refugiadas, asiladas, apátridas, migrantes y desplazadas internas, víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y otras formas de movilidad, desde su dimensión de género, generacional, étnica, ambiental, entre otras².
- b. **Persona en situación de movilidad humana:** Persona que de manera voluntaria o forzada, regular o irregular ha cambiado de residencia dentro o fuera de su lugar

¹ La expresión *persona*, alude a los seres humanos en general; sin embargo en el ámbito del Derecho, sí se distingue entre *persona humana o persona natural* y *persona jurídica*, siendo esta última una creación legal que traduce la actuación colectiva como un solo centro de imputación de derechos y deberes, *v.gr.* las corporaciones, los colegios profesionales, el Estado, etc. Los derechos humanos, desde que se fundamentan en la dignidad humana, solo están referidos a la *persona humana o persona natural*. En el resto del documento se empleará indistintamente la referencia *persona* como referida exclusivamente a *persona humana o persona natural*.

² Primer Considerando del **Encuentro de Defensoras y Defensores del Pueblo de la Región Andina** y Procurador de Derechos Humanos de Nicaragua, para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas en movilidad y sus familias, Quito, 18 de septiembre de 2009.

de origen debido a un hecho y/o conjunto de factores o circunstancias durante un espacio de tiempo, en un determinado momento.

- c. **Persona en contexto de movilidad humana:** Es la persona que se encuentra alrededor o entorno a la movilidad humana. Se refiere al contexto político, histórico, cultural, o familiar, de la *persona en situación de movilidad humana*. Es decir comprende específica, aunque no exclusivamente, a los y las familiares de las personas migrantes, al territorio de acogida y/o la comunidad originaria de migrantes, refugiados/as, desplazados/as, etc.

La diferencia entre personas en situación de movilidad humana y personas en contexto de movilidad humana indica que las primeras se encuentran *dentro* de la movilidad humana y las segundas, *al entorno* de la misma, siendo incididas mutuamente.

- d. **Migrante Internacional.** La persona que está fuera del territorio del Estado de su nacionalidad o ciudadanía y se encuentra en el territorio de otro Estado, que no disfruta del reconocimiento jurídico general inherentes al otorgamiento de la condición de persona refugiada, naturalizada u otra análoga por parte del Estado de acogida y que no sea enviada o empleada por organizaciones y organismos internacionales además de la persona enviada o empleada por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos.
- e. **Migrante Interno, migrante interna:** Persona que se desplaza de una zona a otra zona dentro del Estado de su nacionalidad o ciudadanía³.
- f. **Emigrante:** Se utiliza el término de emigración para dar cuenta a la salida de personas de su lugar de residencia.
- g. **Inmigrante:** Se refiere a la persona que en ejercicio de su derecho a la movilidad, realiza la acción de ingreso a un nuevo lugar de destino.
- h. **Migrante retornado, o migrante retornada:** Se refiere a la persona que regresa de forma voluntaria o forzada al país de origen o de última residencia.
- i. **Solicitante de refugio:** Persona que solicita su admisión en un país como refugiada y está en espera de una decisión para obtener dicho status de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.

³ cf. Glosario de la Migración–OIM.

- j. Solicitante de Asilo:** Es una expresión general utilizada para designar a una persona cuya solicitud de la condición de refugiada aún no ha sido objeto de decisión⁴. Puede referirse a una persona que aún no ha presentado una solicitud o que espera una respuesta⁵.
- k. Apátrida:** Persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación⁶. El término puede hacer también referencia a quien renuncia voluntariamente a su nacionalidad sin adquirir otra⁷.
- l. Refugiado, refugiada:** Persona que con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza*, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país⁸, o persona que ha huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos, u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público⁹.
- m. Desplazado, desplazada interna:** Persona que se ha visto forzada u obligada a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida¹⁰.

⁴ El Comité Ejecutivo del ACNUR reafirmó en 1997 que «la institución del asilo, que es una emanación directa del derecho a buscar asilo y a disfrutar del enunciado en el párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, es uno de los mecanismos más fundamentales para la protección internacional de los refugiados» (Conclusión 28 (b)). El asilo tiene un doble objetivo: constituye un marco de protección y garantiza la posibilidad de buscar soluciones a los problemas de los refugiados.

⁵ Guía Práctica para Parlamentarios sobre el Derecho internacional de Refugiados publicada por el ACNUR y la Unión Interparlamentaria. 2003. Pág. 48.

⁶ Art. 1 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954.

⁷ Convención sobre el estatuto de los apátridas de las Naciones Unidas de Nueva York del 28 de septiembre de 1954.

⁸ (Art. 1 (A) (2)) Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951, modificada por el Protocolo de 1967.

⁸ Declaración de Cartagena sobre refugiados, 1984.

⁹ Declaración de Cartagena sobre refugiados, 1984.

¹⁰ Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Introducción, párrafo 2, Naciones Unidas.

- n. **Víctima de tráfico ilícito de Migrantes:** La persona a quien se le ha facilitado el ingreso irregular a un Estado del cual no es nacional o residente permanente, a cambio de un beneficio financiero u otro beneficio de orden material¹¹.
- o. **Víctima de trata de personas:** Persona que ha sufrido la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción por medio de amenazas o del uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima con fines de explotación, lo que incluye como mínimo la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la mendicidad, la utilización de la persona en conflictos armados, el reclutamiento para cometimiento de ilícitos y la extracción de órganos¹².

A menudo se utiliza el término “*víctima*” para enfatizar en las consecuencias negativas de la trata en las personas y no para considerarlas incapaces de salir de la situación. A medida que una persona víctima de trata se empodera se va convirtiendo en “*sobreviviente*”¹³.

Capítulo II

Principios rectores de la atención y asistencia de personas que han sufrido trata

1. **Principio de Igualdad y no discriminación.**– para efectos de interpretación y aplicación del presente protocolo, las víctimas de trata de personas, gozarán de los derechos constitucionalmente reconocidos en Colombia y Ecuador, y en los tratados internacionales relativos a la vigencia de los derechos humanos. No se restringirán derechos por razones de orden social, económico, nacionalidad, edad, condición migratoria, estatus profesional, u cualquier otra consideración que atente contra la igualdad de las personas y afecte la dignidad personal.

¹¹ Art. 3 (a) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2002.

¹² Art. 3 (a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional, 2000.

¹³ Guía de Intervención Psico-Social para la Asistencia Directa con Personas Víctimas de Trata. OIM con Save The Children, Con el Apoyo del Departamento de los Estados Unidos.

2. Principio de Atención prioritaria e integral.– Los contenidos del presente protocolo, tendrán en cuenta la protección especial y prioritaria debida a las personas en situación de riesgo o de explotación por el delito de trata de personas en cualquiera de sus modalidades. Serán las primeras en ser consideradas para cualquier medida de protección, especialmente en lo que se refiere a recibir asistencia humanitaria y jurídica.

La atención integral, se basa en la asistencia y apoyo para conseguir el bienestar de la víctima, facilitar su integración social y prevenir que vuelva a ser objeto de trata de personas. Para ello, es necesario adoptar medidas que viabilicen el retorno de las víctimas de trata de personas a sus países; además, proporcionar atención médica y psicológica, vivienda, servicios educativos y empleo adecuado¹⁴. Se procurará la reintegración de derechos de la víctima a la judicialización de casos; sin que ello, sea un impedimento para la adecuada investigación y sanción de los responsables del delito de trata¹⁵.

3. Principio de Confidencialidad.– Las instituciones, autoridades, funcionarios, profesionales y demás actores vinculados directa e indirectamente a la atención de personas víctimas de trata en Colombia y Ecuador, guardarán absoluta reserva acerca de los datos relativos a la identidad y situación socio–jurídica–migratoria de la víctima de trata, con el fin de evitar su ubicación por los tratantes, causar re–victimización, y estigmatización social.

4. Principio Pro Personae.– En caso de existir dos o más principios, leyes, normas, planes o políticas públicas aplicables, se aplicará la que más favorezca a la persona y a la protección efectiva de sus derechos sin importar su nacionalidad, razones de orden público, seguridad o conceptos indeterminados similares.

5. Principio de Respeto al consentimiento previo, libre e informado.– La víctima de trata de personas en cualquiera de sus modalidades será informada de todos los procesos relacionados a su tratamiento integral. En caso de niños, niñas y adolescentes, con incapacidad jurídica absoluta o relativa, se deberá nombrar un procurador institucional que vele por sus derechos. No podrá someterse a la víctima de trata en contra de su voluntad y desconocimiento: a exámenes médicos, psicológicos, interrogatorios, comparecencias y otros procedimientos que impliquen su re–victimización.

6. Principio de Corresponsabilidad.– Los Estados de Ecuador y Colombia, conforme la normativa internacional y nacional vigente, serán los responsables de la

¹⁴ Protocolo de Asistencia Consular a Víctimas Ecuatorianas de Trata de Personas en el Exterior, OIM–Cancillería, Quito, 2009.

¹⁵ Entrevista realizada a Verónica Supliguicha, Fundación Nuestros Jóvenes, 2010.

aplicación de planes, políticas, medidas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas y de otra índole, para la plena vigencia y ejercicio efectivo de los derechos de las personas víctimas de trata en cualquiera de sus modalidades. La planificación y aplicación de dichas políticas procurará la participación activa de la sociedad civil en cualquiera de sus niveles incluyendo la familia.

7. Principio de no criminalización de las personas víctimas de trata.– A las personas víctimas de trata no se les aplicará sanciones penales de ninguna naturaleza, ni se las privará de su libertad, aun con fines investigativos. Si embargo, ante la existencia de infracciones graves, la autoridad correspondiente ordenará el inicio de las acciones correspondientes para investigar y sancionar el delito de trata. La autoridad judicial correspondiente ordenará además todas las medidas judiciales o administrativas adecuadas y eficaces para la protección de los y las testigos, y las víctimas parte del proceso. (Corregir la redacción).

En el caso de personas con necesidad de protección internacional, no se les aplicará sanciones de ninguna naturaleza. En ambos casos, la autoridad competente ordenará las medidas de protección adecuada para la víctima de trata.

8. Inclusión social.– Las instituciones, autoridades, funcionarios, profesionales y demás actores vinculados a la atención de personas víctimas de trata tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, color, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole, procurando la reinserción social de la víctima y un seguimiento adecuado de los casos.

9. Restitución de Derechos.– Las instituciones, autoridades, funcionarios, profesionales y demás actores directos e indirectos vinculados a la atención de personas víctimas de trata, procurarán la restitución plena de derechos, priorizando esta actividad por sobre la judicialización en lo que a atención se refiera, siendo complementaria la actividad procesal respectiva¹⁶.

CAPÍTULO III

*Derechos internacionalmente reconocidos a las víctimas de trata*¹⁷

¹⁶ De la entrevista realizada a Verónica Supliguicha de la Fundación Nuestros Jóvenes, se desprende que la atención a la víctima de trata, debe pasar en primer momento por el aspecto humano-emocional-psicológico, y en un segundo momento por el aspecto legal, pues en muchos de los casos se ha priorizado la judicialización, cosificando de ésta forma a las víctimas y convirtiéndolas en estadísticas.

¹⁷ El Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU: 2002), presentado al Consejo Económico y Social el 20 de mayo de 2002, recomienda el ejercicio de las directrices citadas.

A más de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente tanto en Colombia como en Ecuador, se reconocen a las víctimas de trata de personas en ambos países, los derechos internacionalmente aceptados en tratados, y las directrices ordenadas por los organismos internacionales de derechos humanos.

1. Acceso igualitario y efectivo a la justicia.

2. Derecho a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, que comprenda según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

La indemnización debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables, que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como:

- a) El daño físico o mental.
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales.
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
- d) Los perjuicios morales.
- e) Los gastos de asistencia médica y costo de medicamentos, asistencia psicológica y social, y asistencia jurídica y de expertos.

3. Acceso a información pertinente sobre las violaciones, los mecanismos de reparación, los principios y directrices básicas de todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra índole a los que pueden tener derecho las víctimas. Además, las víctimas y sus representantes deben tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización, sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

4. Posibilidad de alojamiento seguro y adecuado que atienda las necesidades de las víctimas y sobrevivientes de trata de personas. Esto no debe estar subordinado a la rendición de testimonio de las víctimas en un proceso penal. Las víctimas de la trata de personas no deben ser recluidas en centros de detención para inmigrantes, centros de detención o refugios para personas sin hogar.

5. Acceso a atención primaria de salud y psicológica. Las víctimas de la trata de personas no están obligadas a aceptar atención o asistencia de salud o psicológica, peor aún a practicarse análisis para determinar si padecen enfermedades como VIH/SIDA.
6. Recibir información sobre su derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad.
7. Derecho a que los procedimientos judiciales en que tomen parte las víctimas de trata de personas no redunden en desmedro de sus derechos, su dignidad, ni su bienestar físico o psicológico.
8. Derecho a recibir asistencia letrada o de otra índole en relación con las acciones penales, civiles u otras contra los tratantes o quienes las hayan explotado. Debe darse a las víctimas información en un idioma que entiendan.
9. Recibir protección frente a daños, amenazas o actos de intimidación por parte de los tratantes y personas asociadas a ellos. Con este fin no debe revelarse en público la identidad de las víctimas de la trata de personas y se debe respetar y proteger su privacidad ante todo. Se debe advertir a las víctimas de la trata de personas, plenamente y con anticipación, acerca de las dificultades que entraña la protección de su identidad y evitar que se formen expectativas falsas o poco realistas con respecto a la participación de los agentes del orden.
10. Retorno de las víctimas de la trata de personas en forma voluntaria y en condiciones de seguridad. Se debe analizar la opción de residir permanentemente en el país de destino o la de reasentarlos en un tercer país en condiciones especiales, que impidan represalias y ser nuevamente objeto de trata.
11. Derecho a ser escuchados, a expresarse libremente y a ser consultados en la solución de los problemas que les afecten.

TITULO III

Instituciones responsables a nivel binacional del combate, la erradicación del tráfico y la trata de personas, incluyendo la asistencia integral a víctimas y sobrevivientes de estos delitos

Capítulo Único:

Protocolo Binacional Colombo–Ecuatoriano de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas

Para efectos del presente Protocolo, se crea la RED BINACIONAL PARA VÍCTIMAS Y SOBREVIENTES DE TRATA, conformada por instituciones colombianas y ecuatorianas de carácter gubernamental y de la sociedad civil, directa e indirectamente relacionadas con la atención integral y asistencia humanitaria de personas víctimas de este delito.

Las instituciones de la RED BINACIONAL, trabajan dentro de sus competencias asignadas por la normativa interna y procuran, la coordinación interinstitucional del trabajo en todas sus etapas, tanto a nivel nacional como binacional.

OBJETO DE LA RED:

La RED BINACIONAL, tiene por objeto la constante promoción, protección, difusión y garantía de derechos para PREVENIR la trata de personas especialmente de quienes están en situación y contexto de movilidad humana; y cuando se detecte el cometimiento de este delito, REPARAR y RESTITUIR los derechos humanos de las víctimas y sobrevivientes, haciendo énfasis en la judicialización de casos, la sanción a los/as tratantes, la atención integral junto con la asistencia humanitaria.

Delegaciones desde Ecuador y Colombia y conformación de Redes:

Con el ánimo de respetar las atribuciones, facultades y especialidades de cada institución que conforma la RED BINACIONAL, se organiza tres redes, con delegaciones de Colombia y Ecuador, especializadas en:

- a) Derecho
- b) Servicios
- c) Veeduría

a) RED DE DERECHOS

En síntesis con el objeto de la RED BINACIONAL, las instituciones de esta Red de Derechos, promueven, protegen y garantizan los derechos humanos de las personas en contexto y situación de movilidad humana a través de la implementación y ejecución responsable de políticas, planes y programas coordinados, orientados a:

1. La prevención del cometimiento de este delito a través de la concienciación y sensibilización a la ciudadanía en general de Colombia y Ecuador.

2. La constante investigación proactiva, con el fin de advertir y detectar casos de trata y tráfico de personas.
3. Brindar atención integral y asistencia humanitaria a las víctimas o sobrevivientes de este delito.
4. La investigación reactiva para la judicialización de casos, con la meta de reparar y restituir los derechos humanos de las víctimas y/o sobrevivientes del cometimiento del delito de trata.

La ejecución e implementación de los programas y políticas de la RED BINACIONAL, es responsabilidad de las instituciones delegadas de los países de Colombia y Ecuador. Para el efecto se registra la conformación de las Delegaciones para la Red de Derechos:

Delegación desde Colombia¹⁸ El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, es el organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, y se rige por lo dispuesto en la Ley 985 de 2005 con RO No(falta) y está conformada por las siguientes instituciones:

1. El Ministro del Interior y de Justicia o su Delegado
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o el Director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su Delegado
3. Ministro de la Protección Social
4. El Ministro de Educación
5. Director General del Departamento Administrativo de Seguridad
6. El Director General de la Policía Nacional o su Delegado
7. El Fiscal General de la Nación
8. El Procurador General de la Nación o su Delegado
9. El Defensor del Pueblo
10. El Subdirector General de la Oficina de Interpol en Colombia
11. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
12. El Consejero(a) Presidencial para la Equidad de la Mujer
13. El Director(a) de Fondelibertad
14. El director(a) general de la unidad administrativa especial de información y análisis Financiero UAIF

¹⁸ Se tomaron en cuenta además las instituciones recomendadas por los actores entrevistados en la presente consultoría (Fase Colombia).

Delegación desde Ecuador: El Plan Nacional de Combate contra la Trata de Personas¹⁹. En consecuencia las instituciones delegadas son las siguientes:

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- b) Ministerio del Interior y Policía, Dirección Nacional de Derechos Humanos
- c) Ministerio Público, Unidad de Delitos Sexuales y Trata de Personas
- d) Defensoría del Pueblo
- e) Defensoría Pública
- f) Policía Judicial, Unidad Especializada de Lucha Contra la Trata de Personas
- g) DINAPEN
- h) Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público
- i) *Defensoría Del Pueblo Del Ecuador*

b) RED DE SERVICIOS:

Las instituciones que conforman esta Red de Servicios, brindan oportuna y eficientemente atención integral y asistencia humanitaria a las víctimas y/o sobrevivientes del cometimiento del delito de trata de personas contribuyendo a la restitución y reparación de sus derechos. La red está conformada por delegaciones de Colombia y Ecuador:

Delegación de Colombia:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado
- b) El Ministro de Educación o su delegado
- c) El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
- d) El Consejero(a) Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delego(a)
- e) El Director(a) de Fondelibertad o su delegado
- f) Organizaciones de la sociedad civil y ONG' S

Delegación de Ecuador:

- a) Secretaria Nacional del Migrante SENAMI
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores
- c) Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección de Bienestar Social e INFA local
- d) Ministerio de Salud y sus direcciones locales

¹⁹ COMISIÓN DE SEGURIDAD HEMISFÉRICA, OEA, Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas ^{19/} Buenos Aires, Argentina, 25–27 de marzo 2009.

- e) Ministerio de Comercio e Integración
- f) Ministerio de Trabajo
- g) Ministerio de Turismo
- h) SENPLADES
- i) Consejos Nacional y Cantonales de la Niñez y Adolescencia
- j) Ministerio de Educación
- k) Organizaciones de la Sociedad Civil

c) RED DE VEEDURÍA:

Las organizaciones de la sociedad civil organizada, en ejercicio del derecho y la responsabilidad de participación ciudadana, internacionalmente reconocidos conforman una RED de Veeduría Binacional, integrada por:

- a) Asociación de Mujeres trabajadoras Sexuales
- b) Asociación de Migrantes
- c) Organizaciones de la Sociedad Civil (*que no intervienen directamente el proceso*)

La Red de Veeduría, tiene por objetivos, los siguientes:

1. Organizar y promover veedurías ciudadanas de vigilancia y exigibilidad sobre el cumplimiento de las responsabilidades de las instituciones estatales tanto en Ecuador como en Colombia, determinadas en los ordenamientos jurídicos internos de cada país.
2. Organizar y promover veedurías ciudadanas de interpelación para la rendición de cuentas y resultados del trabajo binacional coordinado que busca el combate y la erradicación de la trata y tráfico de personas y la difusión, protección, promoción, garantía, restitución y reparación de los derechos humanos de las personas en situación y contexto de movilidad humana, especialmente de las víctimas y sobrevivientes delitos de trata y tráfico.

TITULO I FASES EN LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA

Capítulo I Fase Previa

Prevención, concienciación y sensibilización del delito de trata de personas

La RED BINACIONAL, a través de la Red de Derechos y Red de Servicios, se crea, ajusta y ejecuta planes, programas y políticas públicas, según las competencias, facultades constitucionales y disposición de recursos de cada país, con fines de:

- a) Difusión e información constante para prevenir el cometimiento del delito de trata y tráfico de personas
- b) Sensibilización y concienciación de que todas las personas pueden sufrir estos delitos independientemente de la condición económica, social, cultural y otras, para que se tomen las medidas para prevenirlo
- c) Concienciación a quienes ya están siendo víctimas para que se reconozcan como tales y sobrevivan al delito

Se trabaja con centros educativos, medios de comunicación, comunidades, medios de transporte masivo, agencias de viaje, entre otras, y se implementan líneas gratuitas de información, publicidad, campañas comunicacionales, difusión de los medios de denuncia y garantías de un proceso con seguridad, eficiencia y eficacia, según los siguientes temas:

1. **Capacitación.**– La capacitación de la fuerza pública, operadores de justicia, autoridades y demás funcionarios/as públicos/as, que trabajen directa e indirectamente en el combate, prevención y tratamiento de personas víctimas de trata, tendrá un componente en temas de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, diferenciando las diversas modalidades del delito de trata para una atención más especializada; y otro, exclusivo en la restitución de derechos y la sensibilización acerca del tema.
2. **Difusión e Información.**– Adoptar todo tipo de medidas publicitarias y de comunicación tendientes a difundir el carácter del delito de trata en las modalidades de: explotación de la prostitución y mendicidad ajena; trabajos o servicios forzados; la esclavitud o prácticas análogas; la servidumbre; la extracción de órganos, el matrimonio servil, la explotación sexual mediante

actividades turísticas u otras modalidades. La difusión tomará en cuenta: las consecuencias del delito, los grupos focales sensibles de afectación, líneas de contacto para la denuncia del delito; las zonas de mayor riesgo, la población receptora, y los riesgos para las potenciales víctimas del delito, entre otros aspectos.

3. **Educación.**– los Estados de Colombia y Ecuador conforme los compromisos adquiridos por los tratados internacionales, en especial de combate al crimen organizado transnacional, tienen el compromiso de emprender campañas educativas de prevención de delitos de lesa humanidad y derechos humanos, en ese sentido adoptarán las medidas necesarias para insertar en los planes de estudio temáticas relativas a la trata de personas o a complementar la formación por medio de seminarios, charlas o conferencias dirigidas a establecimientos educativos.
4. **Línea de Ayuda e Intercambio de Información.**– Las autoridades responsables del control migratorio y fronterizo entre Colombia y Ecuador, dentro de sus competencias deberán informar a los/las transeúntes de los riesgos que implica el delito de trata de personas, deberán proporcionar además, líneas de contacto a nivel binacional en caso de ser víctimas de trata. Deberán procurar además la firma de acuerdos interinstitucionales que permitan el intercambio de información que permita agilizar los trámites de rescate, atención emergente, retorno, investigación, judicialización de casos y sanción de los responsables de la explotación en cualquiera de sus modalidades. De conformidad al artículo 11 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, se procurará denegar la entrada a Colombia y Ecuador, de responsables del delito de trata.

Capítulo II

Fase de Investigación Proactiva

Investigación proactiva e identificación del cometimiento del delito

La RED BINACIONAL, contiene la responsabilidad de los Estados y las instituciones que los abarcan de:

- a) Investigación constante y proactiva para identificar el cometimiento los delitos de trata y tráfico en los países
- b) Establecimiento de procesos y mecanismos de comunicación inter-institucional a nivel de Estados, Sociedad Civil, Organismos Internacionales. Con este fin se establece una *Cadena de Información*

La Cadena de información, es una herramienta acordada entre las instituciones de los Estados que pertenecen a la RED BINACIONAL que favorece a la comunicación responsable y confidencial entre las instituciones de la Red de Derechos, Servicios y Veeduría.

Se activa frente a la detección del cometimiento del delito de trata. Ésta se puede dar en varios escenarios.

- Denuncia de organizaciones o terceras personas de la existencia de trata para lo cual se inicia el inmediato rescate de las víctimas
- La persona víctima conscientemente inicia una denuncia
- Por intervención de grupos especializados, en la investigación proactiva, se rescatan víctimas, en delito flagrante
- Otros

En caso de que la víctima consiente en el cometimiento del delito y no se reconoce como víctima. La RED BINACIONAL tiene la responsabilidad de trabajar en su concienciación, atendiendo las debidas condiciones de seguridad.

Ante el conocimiento del delito de trata, de oficio los Estados miembros de la RED BINACIONAL, activan los mecanismos institucionales, como la POLICÍA NACIONAL y la FISCALÍA para rescatar a las víctimas, tomando en cuenta si se trata de NNA. En este caso se cuenta con la intervención en el Ecuador de la DINAPEN y en Colombia con la intervención de la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia.

Capítulo III

Fase de Rescate

Rescate, atención integral y asistencia especializada de emergencia

El rescate puede realizarse antes o después de una denuncia, por lo que el punto de referencia inicial de esta *Cadena de información* es el RESCATE y/o el informe de intervención ante el cometimiento de delito flagrante, y será focalizado en **Ecuador**, ante el funcionario o funcionaria responsable en el Ministerio (del Interior o DDHH²⁰) de liderar el *Plan Nacional contra la Trata*, y en **Colombia** ante el funcionario o funcionaria responsable de liderar el *Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas*.

²⁰ Aún no definido.

Los puntos focales, tanto en Ecuador y Colombia, deberán con celeridad, intervenir para propiciar una denuncia, si no existiese y paralelamente exigir a la Fiscalía a cargo un “informe de riesgo” y tomando en cuenta los ejes transversales de este protocolo, es decir:

Niños, niñas, adolescentes: Buscar la atención al principio de su *interés superior* y comunicar de la existencia del delito a las instituciones responsables de NNA, en el Caso de Ecuador el INFA y en el Caso de Colombia el ICBF.

El INFA y el ICBF tendrán la responsabilidad de evaluar el entorno familiar del NNA. Si es propicio, favorecer la reintegración en su hogar y procurando la ejecución de las fases de este protocolo. Si no existe un entorno familiar o no es favorable, se deberá promover un acogimiento institucional a favor de una de las organizaciones de la Red de Servicios.

Nacionalidad de la víctima: Si la persona víctima del delito, es NNA y además es de otra nacionalidad, se sigue el procedimiento anterior hasta contar con el acogimiento institucional. La institución a la cual el juez o jueza determine, será la responsable de representar al NNA.

La Red de Derechos, tomando en cuenta el *Informe de Riesgo*, deberá analizar si la persona tiene un origen nacional distinto al país en donde se efectuó el rescate.

Se informa al a víctima o a la institución que acoge al NNA, las recomendaciones del “*Informe de Riesgo*” y de acuerdo a la decisión de la persona sobreviviente a la trata o (PST) o su representante legal se opta por:

- 1 Acogerse al derecho de asilo y/o propiciar un reasentamiento. En este caso se trabaja con ACNUR y OIM
- 2 Si no existen riesgos en el país de origen, se procede a la notificación y asistencia consular, para determinar el “Retorno Voluntario Asistido”
o
- 3 Fijar su lugar de residencia en el país de preferencia de la persona recatada

En todo caso, (*De acogerse al derecho de asilo, al reasentamiento, o al retorno voluntario asistido*) las Redes son responsables de incidir para el mejoramiento de las políticas públicas, en base a las experiencias de atención

y asistencia. Para lo cual se recomienda documentar los casos tomando en cuenta las debidas garantías de confidencialidad y reserva.

Para paralelamente, notificar a la Red de Derechos, de Veeduría, e iniciar la fase de ASISTENCIA. Mientras dura el procedimiento de reintegración social, de reasentamiento, o retorno.

Capítulo IV

Fase de Atención Integral y Asistencia Especializada

ASISTENCIA HUMANITARIA ESPECIALIZADA Y MULTIDISCIPLINARIA: Se entiende a todas aquellas acciones adoptadas por Ecuador y Colombia, junto a otras organizaciones Internacionales, Regionales, y No Gubernamentales (ONG), para satisfacer las necesidades básicas de las víctimas y/o sobrevivientes de trata, como alimentación, agua, refugio y salud. Cómo mínimo, comprende los servicios suministrados a las víctimas y/o sobrevivientes, de:

- g) Alojamiento seguro
 - h) Alimentos
 - i) Vestimenta
 - j) Acceso a la asistencia médica
 - k) Asistencia psicológica y jurídica
 - l) Asistencia letrada
 - m) Acceso a formación profesional y programas de educación
 - n) Programas de adaptación social
 - o) Asistencia para el cuidado de los niños y niñas
 - p) Educación para los niños y niñas en edad escolar
1. Facilidades para comunicarse con sus familiares*

ATENCIÓN INTEGRAL: La atención integral para la RED BINACIONAL es un proceso de construcción colectiva y coordinada a través del cual se busca contribuir al reconocimiento personal y social de la condición “humana” de las personas y grupos en movilidad, promoviendo su dignificación y empoderamiento; y brindando herramientas que faciliten la exigibilidad de sus derechos. Esta atención se inscribe en el ideal de aportar a la construcción de sujetos de derechos, tejidos sociales incluyentes y estados sustancialmente democráticos. Por lo tanto, durante esta fase y las siguientes, las personas que han sido víctimas de este delito, se llaman – *sobrevivientes*– de trata de personas.

La noción de atención en este Protocolo Binacional supera la visión clásica de curación, asistencia o caridad y es entendida como responsabilidad social y ejercicio de la solidaridad e involucra a un grupo o equipo de personas, con identidad y experticias propias, que realizan funciones diferentes, pero complementarias, las cuales son puestas al servicio de la colectividad. El carácter integral se traduce en su capacidad de coordinación y complementación de acciones²¹.

Capítulo V

Fase de Protección

Protección, Promoción y garantía de Derechos

La protección se refiere a todas las acciones que el Ecuador y Colombia y las instituciones delegadas en la RED BINACIONAL implementan con el fin de responsabilizarse de las garantías de combatir, erradicar y evitar el cometimiento del delito de trata y tráfico de personas, que habitan en sus territorios. Las instituciones responsables de la protección, promoción y garantía de derechos de las sobrevivientes de trata, observarán las siguientes recomendaciones:

1. Se toman medidas necesarias que protejan la integridad física y la seguridad de las sobrevivientes, la de sus familiares y/o posibles testigos a su favor. Procurándoles el mayor bienestar físico y psicológico, respeto a su dignidad y privacidad.
2. La protección con lleva garantizar la asistencia médica, psicológica necesaria para las sobrevivientes, más allá de la fase de Rescate y Asistencia. Lo que implica contar con dependencias y personal especializado.
3. Las autoridades judiciales respectivas dictan todas las medidas cautelares adecuadas para la protección de ésta, si es del caso, ordenan su inclusión al *programa de víctimas y testigos*.
4. En caso de que las sobrevivientes sean niños, niñas o adolescentes, se notifica al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o al Ministerio de Inclusión Social del Ecuador (MIES), para que a través de la Subdirección de intervenciones directas o el Instituto del Niño y la Familia (INFA), proporcionen la protección respectiva, atendiendo a la garantía del interés superior.

²¹ BENAVIDES Gina, RODAS Susana, Protocolo de Atención del Equipo Jurídico CPR PMH, Quito, octubre 2009.

5. La RED BINACIONAL, es responsable por garantizar que las personas víctimas o sobrevivientes de trata gocen del efectivamente de sus derechos, según las garantías señaladas en el presente Protocolo y que reciban protección frente a daños, amenazas o actos de intimidación por parte de los tratantes y personas asociadas a ellos o ellas. Con este fin no debe revelarse en público la identidad de las víctimas de la trata de personas y se debe respetar y proteger su privacidad ante todo.
6. Con el objetivo de proteger a la víctima y que ésta no sea re-victimizada, se tomará una única entrevista formal, dentro de la Fase de Reparación y Restitución de derechos, el mismo incluirá una etapa de judicialización de casos y sanción a los y las tratantes.

Capítulo VI

Fase de Reparación Transformadora y Restitución de Derechos

La *restitución*, siempre que sea posible, devuelve a la sobreviviente, a la situación anterior a la violación de las normas internacionales de derechos humanos. Ésta comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes, y otras.

Una *reparación* adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

En esta Fase, el Ecuador y Colombia, establecen procedimientos para que una persona o grupos de personas sobrevivientes a la trata, puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda.

La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, además, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados conceden reparación a las sobrevivientes por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

Además la RED BINACIONAL asume durante todo el desarrollo de los procesos judiciales los intereses de las víctimas. En este sentido se brinda la asesoría necesaria para el ejercicio de las acciones judiciales y asumir durante todo el desarrollo de los procesos judiciales los intereses y circunstancias de las víctimas. La protección se fundamenta en los derechos humanos de las víctimas y procura

garantizar una vida digna por parte de las víctimas y sus familiares, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia
- b) Sanción a los y las tratantes y/o traficantes
- c) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido
- d) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación
- e) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario
- f)

Para garantizar una efectiva restitución y reparación de derechos, la RED BINACIONAL, impulsa la judicialización de casos. Durante esta etapa dentro de la Fase de Restitución, se toman en cuenta las siguientes directrices:

a) ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA:

1. Asistencia judicial recíproca Al prestarse asistencia judicial recíproca, a los países de origen, tránsito y destino les es posible adoptar medidas eficaces para asegurar que se investigue y enjuicie a los tratantes y se proteja a las víctimas, a fin de luchar mejor contra la trata. En la aplicación de este Protocolo se toma en cuenta las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. (Nassau 1992); La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Palermo 2000); especialmente las normas referidas a los esquemas de colaboración entre gobiernos para el intercambio de pruebas, operaciones conjuntas, extradición, y nuevos métodos como la videoconferencia, y técnicas especiales de investigación; todos estos detallados a partir del Art. 18 del mismo.

De acuerdo con la Convención contra la Delincuencia Organizada (artículo 18), la asistencia judicial recíproca podrá solicitarse para los fines siguientes:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas
- b) Presentar documentos judiciales
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos
- d) Examinar objetos y lugares
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos

- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente
- i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido

En el Art. 7 de la Convención de Nassau, especifica todos los actos y diligencias que se pueden solicitar y practicar; incluyendo el literal j), mediante el cual, se faculta al Estado requirente a solicitar todo acto necesario para la investigación, es decir no impone límites.

j) DE LA INVESTIGACIÓN QUE BUSCA LA SANCIÓN A LOS Y LAS TRATANTES:

Investigación Reactiva: centrada en la víctima en calidad de testigo en la que se subraya se acompaña la atención humanitaria manteniendo como ejes centrales de dicha investigación los criterios de seguridad y confidencialidad.

Investigación Preventiva: está centrada en la actividad policial y persigue la investigación, detención y condena de los autores de este delito sin tener que recurrir a la colaboración y declaración de las víctimas. Esta alternativa de investigación para el enjuiciamiento de los/as tratantes, se opera en base al reconocimiento por parte de los operadores/as de justicia en Ecuador y Colombia, frente dificultades reales, y a veces insuperables, a las que se enfrentan las víctimas de trata de personas que desean prestar testimonio contra sus explotadores pero que no pueden hacerlo por temor a represalias contra ellas o sus familiares y amigos/as.

“Es posible que la investigación preventiva no se pueda aplicar en todas las jurisdicciones, ya que no es evidente que en todos los países las fuerzas del orden puedan investigar preventivamente un delito y llevar a sus autores ante la justicia sin que la víctima los haya denunciado y testifique contra ellos. Sin embargo la mayoría de los cuerpos policiales en el mundo cuentan con brigadas antidroga y antiterroristas, que casi siempre trabajan con información elaborada y rara vez actúan basándose en la denuncia de una víctima de una operación de tráfico de drogas o un atentado terrorista. La trata de personas se puede considerar un delito

comparable por lo que se deberían aplicar las mismas posibilidades de investigación que al narcotráfico, al tráfico de armas o al terrorismo”²²

k) CONFIDENCIALIDAD:

Una reparación y restitución efectiva, incluye la confidencialidad de los procedimientos judiciales en la medida de lo posible. Podría ser necesario enmendar las leyes procesales para garantizar que los tribunales tengan autoridad para ocultar la identidad o proteger de otras formas la privacidad de las víctimas. Éstas incluyen distintas maneras de mantener la confidencialidad de los procedimientos, por ejemplo prohibiendo la asistencia del público y de los medios, o restringiendo la publicación de determinada información, como los detalles que permitirían identificar a la víctima.

l) ENTREVISTA ÚNICA COMO UNA MEDIDA QUE EVITA LA REVICTIMIZACIÓN:

Durante la etapa de judicialización de casos, todas las diligencias procesales deben ser actuadas, de manera que se obtenga una única entrevista, en la que están presentes, los operadores de justicia. Es decir Juez/a, Fiscal Acusador/a, Peritos, (Psicólogo/a, Médico/a) etc. En esta fase es importante analizar de manera integral algunos indicadores como:

- a) **Edad:** la trata para explotación sexual y trabajos forzados generalmente se centra en víctimas jóvenes, niños o niñas con excepción de algunos casos de mendicidad en las que se puede utilizar a ancianos o personas con algún tipo de capacidad diversa (discapacidad). En este caso es indispensable contar con el representante legal designado en la *Fase de Rescate*.
- b) **Género:** su relevancia generalmente dependerá del tipo de explotación. Como ya hemos mencionado la trata para explotación sexual afecta predominantemente a mujeres y niñas, ya que la prostitución heterosexual sigue siendo la más lucrativa. En los casos de explotación laboral, la importancia del género dependerá del contexto entre los trabajos que tienen mayores exigencias físicas (minas, construcción, pesca) que afectan principalmente a los hombres y aquellos como trabajo agrícola, maquila, servicio doméstico, matrimonios serviles, entre otros, en los que las víctimas generalmente son mujeres.
- c) **Nacionalidad:** la oferta de víctimas sujetas a la explotación por lo general combina factores como pobreza, discriminación, falta de oportunidades y desigualdad de género. El conocimiento de las condiciones locales,

²² Para información más detallada sobre este tema se puede consultar: INTERPOL, “Trata de mujeres para explotación sexual”, Manual para Investigadores, Francia, 2002.

regionales y nacionales, así como las tendencias y el modo en que opera la trata en los distintos contextos resultan de gran utilidad.

- d) **Documentación:** la posesión o ausencia de documentos de identidad o de viaje también dependerá del contexto y las circunstancias en los que se haya dado la trata. En los casos de trata interna (al interior de un país), la posesión de documentos puede no tener el mismo significado que en aquellos de trata internacional (a través de fronteras), pero debe tenerse en cuenta que comúnmente la retención de documentos es utilizada por los tratantes como mecanismo de control, presión y extorsión.
- e) **Reacciones psicósomáticas:** dolores de cabeza, de cuello, de espalda o de estómago, temblores, sudoración, palpitaciones del corazón, trastornos del sueño, inmunosupresión, etc.
- f) **Evidencias físicas de abuso:** Moretones, fracturas, cicatrices, otras señales de problemas médicos no tratados o lesiones en zonas no inmediatamente visibles.
- g) **Reacciones psicológicas:** desesperación, ansiedad, pesadillas, fatiga crónica, llanto excesivo, apatía general, tendencias suicidas, autolesión, ira explosiva o severamente inhibida, estados de conciencia violentamente alterados, amnesia, episodios de disociación, revivir experiencias, aislamiento, retiro, desconfianza, problemas de memoria, etc.
- h) **Abuso y dependencia de sustancias psicoactivas:** sobredosis, adicción, secuelas físicas (cerebro, hígado), infecciones por el uso de jeringas, fármaco dependencia, alcoholismo, conductas de alto riesgo tales como relaciones sexuales sin protección, violencia, delitos, etc.
- i) **Reacciones sociales:** sentimientos de aislamiento, soledad, inhabilidad para establecer o mantener relaciones significativas, desconfianza, rechazo por parte de familiares o la comunidad, riesgo de volver a caer víctima de la trata.

DURANTE LA ENTREVISTA:

Una entrevista a una persona que es o ha sido víctima de trata puede llevarse a cabo cuando ella aún se encuentra en esa situación o cuando de alguna manera haya salido ya de la experiencia. En ambos casos los riesgos para su integridad física y psicológica no deben ser subestimados.

El/ operador de justicia a cargo, toma en cuenta que no toda persona o todas las personas que han sido víctimas de trata de personas están traumatizadas, se consideran a sí mismas víctimas, detestan a sus captores o desean escapar.

I) INDEMINIZACIÓN:

La *indemnización*²³ ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante
- d) Los perjuicios morales
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales
- f) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones

d) VEEDURÍA CIUDADANA:

Es una responsabilidad y un derecho de la ciudadanía. Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos y ciudadanas o a las diferentes organizaciones de la sociedad civil, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto de las autoridades administrativas, políticas, judiciales, legislativas y órganos de control, así como a las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país en donde se han dado las fases previstas en este Protocolo, encargadas de la restitución y reparación de los derechos de la sobreviviente de trata.

Capítulo VII

Fase De Seguimiento y Acompañamiento

La RED BINACIONAL, luego de ejecutar las Fases previstas en este Protocolo, activaran procesos eficientes de seguimiento a las acciones para reparar y restituir derechos, así como acompañamiento a las sobrevivientes de trata en su implementación y ejecución de un nuevo plan de vida, con el objetivo de evitar que vuelva a ser víctima de trata.

²³ Para información más detallada sobre este tema se puede consultar: INTERPOL, "Trata de mujeres para explotación sexual", Manual para Investigadores, Francia, 2002.

Además, esta Fase se apoya en la *Discusión de Casos*. Es decir las redes de la RED BINACIONAL, destinan de manera periódica, por lo menos una vez en el trimestre, un espacio para discutir los casos que consideren más importantes, paradigmáticos o que consideren tener este carácter y/o que se inscriban en la estrategia de posicionamiento que han diseñado para enfrentar una situación específica que aporte al diseño y ejecución de las políticas estatales de combate, erradicación, judicialización, prevención o protección de derechos en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

CAPITULO VIII

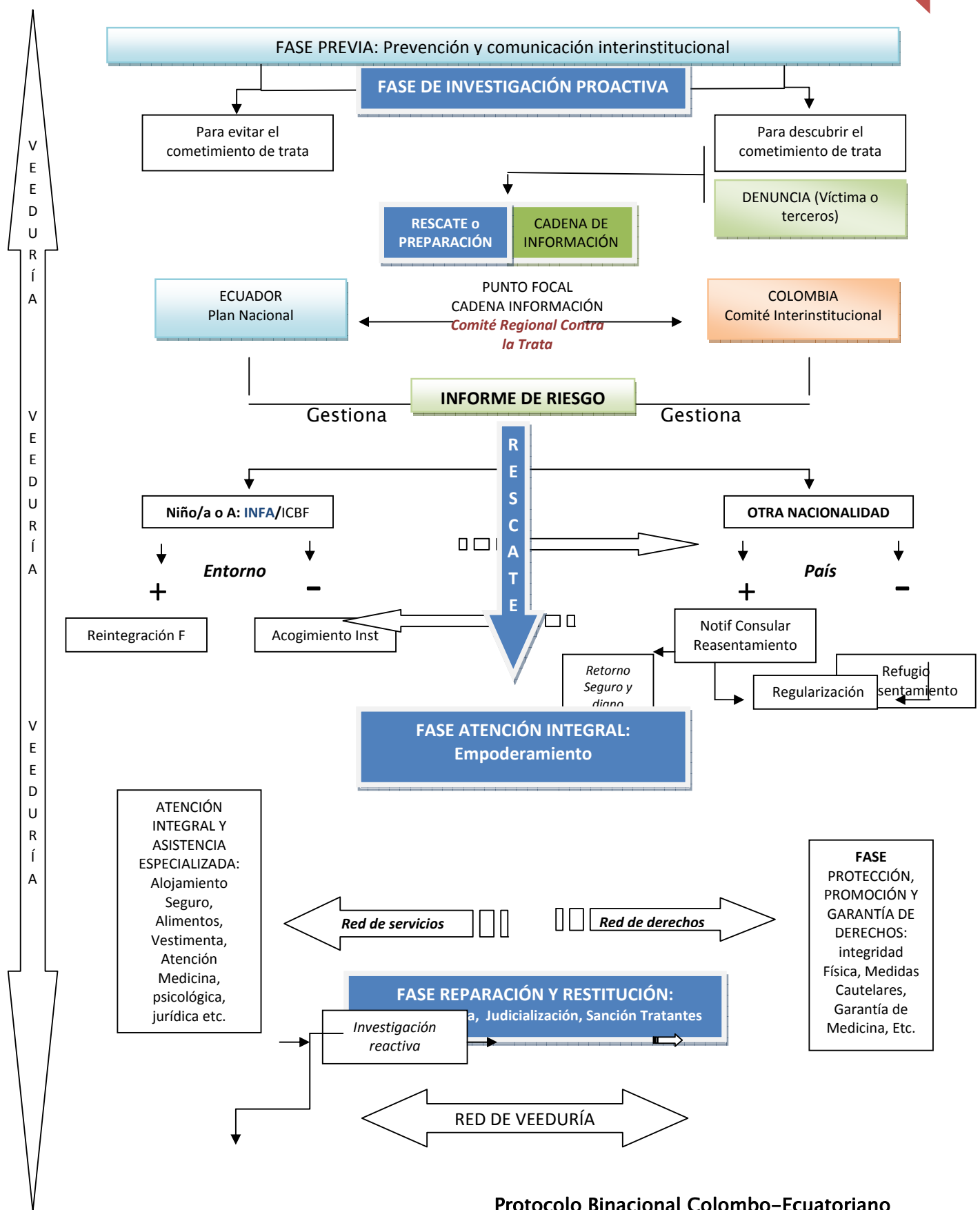
Fase de Cierre del Caso y Retroalimentación

Las redes de Derechos, Servicios y Veeduría, dan por cerrado un caso en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se han agotado todas las Fases de intervención o estrategias de atención integral y asistencia especializada. Es decir hasta la fase de seguimiento y retroalimentación
- b) Cuando el derecho ha sido restituido, cesó la afectación del derecho o se agotaron todos los medios posibles para lograrlo
- c) Cuando los y las tratantes han sido sentenciados y dicha sentencia causa ejecutoria

Durante todo el proceso, en las FASES del Presente Protocolo, las tres redes de la RED BINACIONAL, tienen la responsabilidad de documentar los elementos del caso de trata, atendiendo al principio de confidencialidad. Es decir manteniendo en reserva los datos personales de la persona sobreviviente y de sus familiares. Esto como una medida para producir conocimiento y recoger recomendaciones para ajustar las políticas de Ecuador y Colombia en materia de combate y erradicación de los delitos de trata de personas.

Registro estadístico. El Plan Nacional Contra la Trata de Personas en Ecuador y el Comité Interinstitucional en Colombia, llevan un control estadístico de los casos de trata desagregándolos de tal forma que permita realizar un diagnóstico, para una mejor comprensión del delito. La información debería ser comparable y podría ser compartida entre los miembros de la RED BINACIONAL, asegurándose que la identidad de las víctimas y/o sobreviviente sea debidamente protegida.



Protocolo Binacional Colombo-Ecuatoriano de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas

*Asistencia Judicial
Recíproca
Ecuador-Colombia*

*Juicio y entrevista
única (Cámara de
Hessel)*

INDEMNIZACIÓN



FASE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO
Plan de vida y evitar nueva trata. Discusión Binaiconal de Casos



FASE CIERRE Y RETROALIMENTACIÓN:
Documentar elementos del caso y producir
conocimientos, estadísticas para políticas públicas